Falla Plaxa Virgen de Lepanto.



Reglamento de Régimen Interno

Reglamento de Régimen Interno de la Comisión Falla Plaza Virgen de Lepanto.

CASTELLAR

PREAMBULO.

Siguiendo las ordenanzas del actual Reglamento Fallero, que en su artículo 10 dice que toda Comisión de Falla, a los efectos de regular su propio funcionamiento, deberá dotarse de un Reglamento de Régimen Interno que contemplará como elementos fundamentales, las siguientes disposiciones:

Derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión. Organización, estructura y funcionamiento de la Comisión. Cargos directivos y funciones. Delegaciones de trabajo y competencias. Régimen económico. Régimen disciplinario.

Se confecciona el presente Reglamento de Régimen Interno que en ningún caso podrá contravenir al actual Reglamento Fallero.

CAPÍTULO I: Fines de la comisión.

Artículo 1. La Comisión tiene como fines el Estudio, Defensa y Promoción de la Fiesta de las Fallas, como manifestación cultural, artística, festiva y recreativa, para que dentro de sus posibilidades y trabajos, expresión viva del pueblo valenciano, se expresen y expongan en la calle a través de sus criticas y sátiras de sus monumentos.

Artículo 2. Por razón de su propia tradición, declaran su firme compromiso en la defensa de la indiscutible y diferenciada personalidad del pueblo valenciano, así como sus señas de identidad representadas por nuestra Real Señera e Himno Regional.

Artículo 3. Sus manifestaciones escritas o habladas serán indistintamente en las lenguas valenciana y castellana, utilizando en el desarrollo de sus actividades, de forma preferente, el idioma valenciano, propiciando e impulsando su propagación y la normalización de su uso. Sin que ello afecte en absoluto a la libertad de expresión de cada miembro de la Comisión, atendiendo al artículo 1 párrafo 5 del actual Reglamento Fallero.

CAPÍTULO II: Denominación y domicilio social.

Artículo 4. La denominación de la Comisión es por su nombre habitual Falla Plaza Virgen de Lepanto de Castellar y el domicilio social, actualmente, c/. Poetisa Leonor Perales, 1-b., donde se encuentra ubicado el casal.

El escudo oficial de la falla será el murciélago con las alas extendidas sobre una cenefa de forma circular con el texto COMISSIÓ FALLA CASTELLAR en el que cuelga en la parte inferior un buñuelo con las hojas de laurel, en el interior de dicha cenefa dos barracas con llamas rodeadas de una traca.

CAPÍTULO III: Derechos y obligaciones de los falleros/as.

De los derechos.

Artículo 5. Derechos de los falleros/as:

- a) Asistir con voz y voto a las Juntas Generales, así como formular las peticiones y propuestas que estimen oportunas.
- b) Examinar, previa solicitud escrita y en presencia del Presidente, Secretario y/o Tesorero, la documentación necesaria para examinar la situación económica del ejercicio, así como al Libro

- de Actas de las Juntas Generales de la Comisión, para constatar los acuerdos adoptados en las mismas.
- c) Promover la celebración de Junta General Extraordinaria atendiendo al artículo 56
- d) Poner en conocimiento de la Junta Central Fallera cuantas anomalías e irregularidades adviertan en el funcionamiento de su Comisión, previa conclusión de la vía interna en el seno de su propia Comisión para esclarecer las cuestiones planteadas.

De las obligaciones.

Artículo 6. Deberes y responsabilidades de los falleros/as:

- a) Asistir a las Juntas Generales y acatar los acuerdos adoptados, así como contribuir al mejor cumplimiento de los mismos.
- b) Cumplir con los compromisos económicos conocidos y asumidos al inicio del ejercicio fallero, quedando sujeto a las sanciones o a la suspensión temporal del ejercicio de sus derechos que imponga su Comisión por el incumplimiento de los mismos.
- c) Asumir las cuotas extraordinarias que se establezcan por acuerdo de Junta General Extraordinaria.
- d) Asumir como labor principal la de colaborar en las tareas propias que le sean asignadas por la comisión
- e) Cumplir y velar por el cumplimiento del vigente reglamento de régimen interior , normas del vigente reglamento fallero y demás normas emanadas de la Junta central fallera.

CAPÍTULO IV: Inscripciones.

De las altas

Artículo 7. Toda persona que quiera darse de alta en esta Comisión deberá:

- a) Aceptar este Reglamento de Régimen Interno y el Reglamento General Fallero.
- b) No estar inhabilitado por Junta Central Fallera o por esta Comisión para ejercer como fallero/a.
- c) No debe haber causado baja en esta o en otra Comisión por faltar a sus obligaciones económicas.
- d) No podrá darse de alta a aquellas personas que tengan reconocidas conductas reprochables.

Artículo 8. Cualquier de los puntos del artículo anterior son motivos suficientes para denegar el ingreso en la comisión. Si se dieran otros motivos, la Junta Directiva confeccionaría un informe pasándolo a la próxima Junta General para su debate, quien decidirá si se acepta o no su alta.

Artículo 9. Si el alta se produce ya empezado el ejercicio, deberá satisfacer las cuotas y/o beneficios íntegros desde el inicio del ejercicio hasta el momento de la inscripción.

De las bajas

Artículo 10. Los miembros de la comisión que al finalizar el ejercicio o durante el mismo causasen baja deberán estar al corriente de todos los pagos que le correspondan. En caso contrario se le aplicará los artículos del Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO V: Organización de la Comisión.

De los cargos representativos

Artículo 11. Cargos representativos de la Comisión.

Los cargos representativos de la Comisión son:

- a) Presidente/a o el componente de la Comisión en quien él delegue.
- b) Fallera Mayor.

De los Órganos de Gobierno.

Artículo 12. Los órganos de gobierno de la Comisión están formados por:

- a) Presidente/a.-
- b) Junta Directiva.
- c) Junta General.

CAPÍTULO VI : Estructura de la Comisión.

Artículo 13. La falla se estructura en dos comisiones según la edad de los componentes:

- a) Comisión Mayor.
- b) Comisión Infantil.

De la Comisión mayor.

Artículo 14. La Comisión mayor estará integrada por todas las personas físicas mayores de 14 años que voluntaria y altruistamente quieran desarrollar las actividades propias de la falla, con capacidad propia para ello, que no estén inhabilitados por Junta Central Fallera o por está comisión para ejercer como fallero/a.

De la Sección Juvenil.

Artículo 15. La sección juvenil estará comprendida entre los 14 años y los 18 años inclusive; estará integrada en la comisión mayor con los mismos derechos y obligaciones que ésta, excepto en el apartado económico que se regirá según el Capítulo de cuotas

De la Comisión Infantil.

Artículo 16. La Comisión Infantil estará compuesta por todos los niños menores de 14 años, debidamente inscritos como falleros/as mediante autorización paterna o de los tutores legales, personas en las que recaerán las obligaciones económicas que se derivan de su condición de fallero/a infantil.

Artículo 17. La fecha por la cual se rige el paso de una comisión a otra, será después de cumplir la edad reglamentaria y siempre a partir de la Junta de Cierre del ejercicio, a la que pueden acudir sin voz ni voto los falleros/as que pasan de la comisión infantil a la mayor.

CAPÍTULO VII: Cargos directivos y funciones.

De la Junta Directiva

Artículo 18. La composición de la Junta Directiva, para un buen funcionamiento de la Comisión, estará formada al menos por los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Cuatro Vicepresidentes.
- c) Secretario.
- d) Vicesecretario.
- e) Tesorero..
- f) Vicetesorero.
- g) Contador..
- h) Delegado de Infantiles.
- i) Delegado de Festejos..
- j) Delegado de Cultura..
- k) Delegado de Deportes..
- 1) Delegado de Relaciones Públicas.
- m) Delegado de Loterías...
- n) Bibliotecario-Archivero. Cargo elegido por la comisión que deberá ostentarse durante al menos cuatro años consecutivos.

Artículo 19. Esta será nombrada por el Presidente de entre los componentes mayores de edad de la Comisión y que tengan por lo menos un año de antigüedad en la misma, dentro de los 15 días siguientes a contar desde su elección, dando conocimiento de su composición en la primera Junta General. Así mismo tiene la potestad de suspender a cualquier directivo de su cargo, dando cuenta a la asamblea en la próxima Junta General.

Artículo 20. Es el órgano responsable, en comunidad con el Presidente, de llevar a cabo la gestión directa y el desarrollo de la actividad general, de los fondos de distinta índole y de los acuerdos de la Comisión de Falla, tomados en Junta General, dando cuenta de esta gestión a la Asamblea en cada Junta General Ordinaria.

Artículo 21. Para mejorar el desarrollo de las diversas actividades y el buen funcionamiento de la falla en general, el Presidente podrá añadir a los cargos directivos antes expuestos los que crea conveniente.

Artículo 22. Las propuestas que haga la Junta Directiva no estarán sujetas a obediencia de voto por los miembros de la misma.

Artículo 23. El mandato de la Junta Directiva tendrá vigencia hasta la celebración de la Junta de Liquidación y Cierre del Ejercicio, aunque procurará iniciar las actividades más inmediatas, haciéndose cargo de las mismas el Presidente que salga elegido para el ejercicio en curso.

Artículo 24. Así mismo, el resto de los componentes de la Junta Directiva estarán inscritos a alguna de las delegaciones, bien por afinidad a las mismas o nombrados por el Presidente a petición del Delegado correspondiente o Vicepresidente del área.

Del Presidente

Artículo 25. El Presidente será elegido de entre los componentes de la Comisión censados en el ejercicio anterior y mayores de edad, en Junta General Extraordinaria debidamente convocada al efecto por el Secretario de la Comisión y sometida en su proceso de celebración y elección al sistema de votación por mayoría de entre los presentes, caso de existir más de un candidato.

Artículo 26. La Junta de Elección de Presidente tendrá lugar, si procede, el mismo día que la Junta General de Cierre del Ejercicio, procediendo a su elección una vez aprobada la memoria anual y el balance económico. Se constituirá una mesa de edad, entre los falleros/as que estén presentes y en activo del ejercicio anterior, ejerciendo de secretario y presidente de la mesa, por los falleros/as de menor y mayor edad, respectivamente.

Artículo 27. En el caso de haber empate entre los candidatos, será elegido Presidente el más antiguo de la comisión y si persiste el empate el que ostente la recompensa más alta o en todo caso más tiempo. Si solo hay un candidato deberá ser ratificado por la asamblea.

Artículo 28. En caso de no presentarse nadie para el cargo de Presidente, se volvería a convocar de nuevo Junta Extraordinaria antes de los 10 días siguientes...

Artículo 29. El Presidente, junto con su Directiva, dará cuenta en la Junta General de cierre del ejercicio, de los resultados económicos, así como de las actividades desarrolladas en sus memorias y balances correspondientes. Debiéndose celebrar ésta con anterioridad al 10 de abril, para facilitar, en el caso de que entre una nueva Junta Directiva, la iniciación de las actividades más inmediatas.

Artículo 30. El Presidente cumplirá y hará cumplir por la Comisión el presente Reglamento Interno y el Reglamento General de Junta Central Fallera, así como cuantas disposiciones sean dictadas por la Junta Central Fallera y por las emanadas de las Juntas Generales de la Comisión que no estén incluidas en el presente Reglamento Interno.

Artículo 31. En el supuesto de que en alguna de las votaciones, tanto en Junta Directiva como en Junta General, hubiera un empate, el Presidente podrá ejercer el voto de calidad.

Artículo 32. Convocará Juntas Generales a través del Secretario/a, fijará el orden del día, presidirá y moderará su desarrollo, no permitiendo que tenga injerencia ningún tema que no esté en el orden del día, ni permitirá enfrentamientos verbales entre los presentes en la asamblea.

Artículo 33. Supervisará el estado de cuentas y la gestión general de las actividades de la Comisión, gozando de las facultades precisas de representación y dirección, viniendo obligado a dar cuenta periódica de las mismas en las Juntas Generales Ordinarias de la Comisión.

Artículo 34. Como máximo representante de la Comisión, participará en las Asambleas de Junta Central Fallera, responderá ante ella de las actuaciones de la Comisión, estando en la obligación de poner en su conocimiento cuantas irregularidades o anomalías se presenten, así como dirigir a la misma, consultas, cuestiones o iniciativas sobre asuntos de gestión de la Comisión.

Artículo 35.- El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes supuestos:

- a) Al terminar su mandato natural que será hasta la celebración y aprobación de la Junta General de Liquidación y Cierre del ejercicio fallero.
- b) Por dimisión voluntaria, previa dación del estado económico de la Comisión y la aprobación de la gestión realizada hasta la fecha.
- c) Por sanción de inhabilitación resuelta en expediente sancionador por la Junta Central Fallera.
- d) Por tramitación de una Moción de Censura aprobada por mayoría absoluta del censo de la Comisión.

Artículo 36.- La moción de censura al Presidente deberá estar presentada por un mínimo del 20% de los componentes de la Comisión., convocando Junta General Extraordinaria a tal efecto, antes de los 15 días siguientes a la presentación de la moción. El escrito de moción de censura deberá acompañar las firmas requeridas, motivación para su interposición y la propuesta de un candidato alternativo que, caso de ser aprobada, tomará el cargo una vez tenga compuesta la Junta Directiva y se haga cargo del estado de cuentas y de los compromisos adquiridos y firmados por el Presidente cesante.

De los Directivos y sus competencias.

Artículo 37. Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o por expresa delegación de éste. En caso de dimisión voluntaria o fallecimiento del Presidente, el Vicepresidente 1º, o el que le siga en rango por ausencia de este, asumirá sus funciones con carácter interino, debiendo convocar Junta General Extraordinaria para promover la elección de nuevo Presidente en un plazo no superior a treinta días a contar desde que se produjo la vacante.

Artículo 38. El Presidente asignara a cada Vicepresidente las Delegaciones que crea más oportunas, siendo éstos junto a los Delegados de su área responsables de la ejecución de las actividades que les son afines o que el Presidente disponga.

Artículo 39.- El Secretario diligenciará la correspondencia y demás documentos oficiales en unión del Presidente, redactará las actas de las Juntas Generales y hará constar en el Libro de Actas la relación nominal de asistentes y los acuerdos expresamente adoptados, firmará las convocatorias y desempeñará las funciones que por uso y práctica corresponden al cargo.

Artículo 40. El Vicesecretario colaborará en las tareas de secretaría y mandatos que vengan del Secretario o Presidente y que le sean propios por su cargo. Se hará cargo del archivo en el caso de que no se hubiera nombrado Archivero.

Artículo 41. El Tesorero i Vicetesorero:

El tesorero es el responsables de la gestión económica de los fondos generados y dará cuenta del estado contable a la Comisión en cada Junta Ordinaria, siendo responsable con el Presidente del balance final que será sometido a la aprobación de la Junta General. Firmara recibos y otros documentos de tesorería y pagará las facturas aprobadas por el órgano rector con el visto bueno del Presidente; así mismo se hará cargo de sacar la lotería de la administración, pagarla y entregar las papeletas al lotero.

El Vicetesorero ayudará al Tesorero en las tareas que este disponga.

Artículo 42. El Contador sustituirá al Tesorero en todas sus funciones, en caso de dimisión, enfermedad o ausencia. Asimismo ayudará en todos los trabajos de tesorería que le fueran encomendados por el Tesorero o el Presidente.

Artículo 43. El Delegado de infantiles velará por las necesidades de la comisión infantil y dará cuenta de éstas a la junta general, llevará a cabo la coordinación de las actividades que este colectivo desempeñe fomentando el espíritu fallero entre los más jóvenes de la comisión.

Artículo 44. Delegado/a de Lotería, se encargará de la emisión, sellado, distribución y cobro de las participaciones de lotería, en nombre y representación de la Comisión.

Artículo 45. Las Delegaciones de Festejos, Cultura, Deportes, Relaciones Públicas y Bibliotecario-Archivero serán responsables de las actividades que les sean propias.

Artículo 46. Si se crean otras delegaciones que no estén reconocidas en este Reglamento, atenderán a los mandatos del Presidente.

CAPÍTULO VIII : Elección de las Falleras Mayores y Presidente Infantil.

De las Falleras Mayores.

Artículo 47. La elección de la Fallera Mayor será elegida en Junta General Extraordinaria de entre las candidatas presentadas y que estén en el censo actual.

Artículo 48. La Fallera Mayor Infantil será elegida en Junta General Extraordinaria de entre las candidatas presentadas, según las siguientes condiciones:

- a) Pertenecer a la Comisión Infantil en el ejercicio anterior.
- b) No haber sido con anterioridad Fallera Mayor Infantil de esta Comisión si hay mas de una candidata.
- c) En caso de empate, será elegida la que lleve mas años censada, y si hay coincidencia, la de mayor edad.

Artículo 49. En el caso de no haber ninguna candidata que tenga la condición de fallera o fallera infantil, se admitirán candidatas ajenas a la comisión siendo elegidas en una Junta General Ordinaria.

Artículo 50. La Fallera Mayor y Fallera Mayor Infantil como cargos representativos de la Comisión les corresponde un lugar destacado en actos oficiales u organizados por la Comisión. Dicha responsabilidad comenzará a ejercerse a partir del acto de proclamación que se celebrará siempre antes del mes de agosto.

Artículo 51. El Presidente Infantil será elegido en Junta General Extraordinaria de entre los candidatos presentados, según las siguientes prioridades:

- a) Pertenecer a la Comisión Infantil en el ejercicio anterior.
- b) No haber sido con anterioridad Presidente Infantil de esta Comisión si hay mas de un candidato.
- c) En caso de empate, será elegido el que lleve mas años censado, y si hay coincidencia, el de mayor edad

Artículo 52. En el caso de no haber ningún candidato que tenga la condición de fallero infantil, se admitirán candidatos ajenos a la comisión siendo elegido en una Junta General Ordinaria.

Artículo 53. Si la Fallera Mayor, Fallera Mayor Infantil o Presidente Infantil elegidos no pertenecieran a la Comisión, alguno o todos ellos, se tendrían que dar de alta en la falla a la mayor brevedad.

CAPÍTULO IX: Funcionamiento de la comisión

De la Juntas Generales

Artículo 54. La reunión de Junta General Ordinaria, quedará sujeta a los siguientes principios:

- a) Se celebrará con una periodicidad mínima mensual, excepto el mes de agosto por ser un mes vacacional.
- b) En la primera Junta General del ejercicio se acordará el día de la semana, de lunes a jueves, en la que se celebraran mensualmente las asambleas. En el caso de coincidir en un día festivo se trasladará al lunes siguiente o días sucesivos si coincidiera con festivo.
- c) Se expondrá en el cartel de anuncios, donde figurara el orden del día, al menos con 5 días de antelación y en cualquier caso deberá de estar el viernes anterior a la asamblea.
- d) No se permitirá tratar ninguna materia que no figure en el orden del día.
- e) El apartado de Informes del Presidente solo es para informar, por lo que no se podrá debatir ni votar ningún tema.
- f) En el punto de ruegos y preguntas no se podrá debatir ni votar ningún tema.
- g) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, constando todas las resoluciones de forma preceptiva en la correspondiente acta que se levantará por el Secretario/a de la Comisión.
- h) Las votaciones se realizarán a mano alzada, excepto si lo solicitan el 20% de los asistentes, en ese caso la votación será nominal y secreta siguiendo el orden alfabético del censo.
- i) Las actas constituyen el documento fehaciente de celebración de las mismas, debiendo constar en ellas los asistentes a la Junta General, recoger las manifestaciones que así se soliciten y que deberán ser leídas y aprobadas o denegadas en la asamblea siguiente.
- j) Es el único órgano capacitado para aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del ejercicio fallero que, previamente elaborado por la Junta Directiva, se someterá con carácter obligatorio a su aprobación en la Junta General Ordinaria siguiente en la que se aprobó la Junta Directiva

Artículo 55. Los medios para afrontar los ingresos económicos del Presupuesto Anual serán los que libremente se determinen y aprueben en Junta General, quedando totalmente prohibido generar los mismos insertando publicidad en la composición artística de la Falla con exclusivos fines comerciales, a excepción de la que exijan aquellos concursos institucionales admitidos o que cuenten con la anuencia de la Junta Central Fallera.

Artículo 56. La reunión de la Junta General de la Comisión de Falla tendrá el carácter de Extraordinaria, en los siguientes supuestos:

- a) Elección del Presidente de la Comisión y Moción de Censura contra éste.
- b) Elección de la Falleras Mayores.
- c) Liquidación y cierre económico del ejercicio fallero, así como aquellos acuerdos que modifiquen los compromisos económicos de comienzo de ejercicio.
- d) De no aprobarse la liquidación en la Junta convocada, se volverá a convocar en el plazo de 15 días, para aprobar nuevos informes y documentos aclaratorios. De no aprobarse de nuevo, se puede solicitar la intervención de la Delegación de Incidencias para asesoramiento y arbitraje.
- e) Para modificar o derogar el presente Reglamento de Régimen Interno
- f) En los supuestos de fusión o disolución de la Comisión de Falla.
- g) En las cuestiones que por su especial trascendencia, así lo acuerde la Junta Directiva.
- h) Cuando lo solicite el 20% del censo de componentes de la Comisión de Falla. En este supuesto, su celebración tendrá lugar antes de los quince días a contar desde la presentación de la solicitud de convocatoria.

Artículo 57. La convocatoria de la Junta General Extraordinaria se realizará por escrito al domicilio facilitado por el fallero/a en el momento de su inscripción. También se podrá convocar atendiendo a las nuevas tecnologías por fax, E-mail, SMS y demás medios actuales de comunicación con un plazo de

antelación mínimo de ocho días al de la celebración de la misma y debiéndose adjuntar el orden del día a tratar.

Artículo 58. En el supuesto de Moción de Censura contra el Presidente, se remitirá copia de su convocatoria a la Junta Central Fallera quién, a través de su Delegación de Incidencias, designará dos vocales para asistir a su celebración con la exclusiva función de asesoramiento y de dar fe de su procedimiento.

Artículo 59. La Junta General Extraordinaria precisará de dos convocatorias, en la primera necesitará de la mitad más uno de los falleros/as censados/as en la Comisión para su inicio, en la segunda, que será convocada 30 minutos después, dará comienzo con los falleros/as presentes con independencia de su número.

Artículo 60. En la Junta Extraordinaria se tratarán exclusivamente los puntos para los que se ha convocado, en los que no entrarán ni la lectura del acta anterior ni ruegos y preguntas.

Artículo 61. En las juntas tanto ordinarias como extraordinarias, la barra del bar se cerrara un cuarto de hora antes de empezar la reunión.

CAPÍTULO X: Actividades de la Comisión.

Artículo 62. Las actividades a realizar durante el ejercicio son los siguientes:

- a) Acto de la contratación con el Artista Fallero para la realización y 'planta' de la falla grande.
- b) Acto de la contratación con el Artista Fallero para la realización y 'planta' de la falla infantil.
- c) Elección de la Fallera Mayor.
- d) Elección de la Fallera Mayor Infantil.
- e) Elección del Presidente Infantil.
- f) Proclamación de la Fallera Mayor.
- g) Proclamación de la Fallera Mayor Infantil.
- h) Proclamación del Presidente Infantil.
- i) Presentación de los nuevos miembros de la comisión juvenil si estos la solicitan, estando obligados los mismos a asistir con el traje regional valenciano.
- j) Presentación y exaltación de las Fallera Mayor.
- k) Presentación y exaltación de las Fallera Mayor Infantil.
- 1) Talleres de trabajo para los infantiles.
- m) Representaciones teatrales.
- n) Actuaciones de Play-Back.
- o) Organización y realización de campeonatos de truc, canut, parchis, dominó y cuantos campeonatos que en Junta General se puedan aprobar.
- p) Entrega de recompensas.
- q) Recogida de premios.
- r) Ofrenda Floral a la Virgen de los Desamparados.
- s) Misa en honor a San José.
- t) Asistencia a cualquier acto que Junta Central Fallera pueda organizar si lo permiten las actividades internas de la falla.
- u) Asimismo, cualquier actividad de la Comisión que sea aprobada en una Junta General.

CAPÍTULO XI: Régimen económico.

Artículo 63. Los recursos económicos de la Comisión para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus fines, serán los siguientes:

- a) Las cuotas satisfechas por los falleros/as, bien sea en metálico o ingresos por loterías.
- b) Los donativos, herencias y legados que reciba, así como las subvenciones que le puedan ser asignadas.
- c) Las rentas que pudieran producirle los bienes que posee.

d) Cualquier otro ingreso lícito dentro de los fines estatutarios.

Artículo 64. Es obligación de todos los falleros/as sostener económicamente a la Comisión, por lo que anualmente y como máximo en la segunda Junta General se concertará el importe de las cuotas mensuales, de no acordarse entonces se entenderá que se sigue con la misma cuota. Asimismo la Junta Directiva podrá poner cuotas extraordinarias que tendrán que ser aprobadas en Junta General Extraordinaria, sin perjuicio del que no este dispuesto a abonar esta derrama pueda abandonar la Comisión libremente.

Artículo 65. Las cuotas se pagarán a través de una entidad bancaria, por lo que al darse de alta en la Comisión tendrá que traer la autorización del banco para su cargo en cuenta, incluidos los que pagan la cuota con la venta de lotería.

Los giros se realizarán según las siguientes modalidades a petición del fallero/a:

- a) Los giros mensuales el 5 del mes correspondiente.
- b) Los giros trimestrales el 5 del segundo mes del trimestre.
- c) Los giros semestrales el 5 del tercer mes del semestre.
- d) Los giros anuales el 5 del mes de septiembre.
- e) Los giros mensuales inferiores a 15 euros se girarán trimestralmente.

Artículo 66. Los ingresos obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, sea por cuotas, derramas, prestaciones de servicios u otras fuentes, se destinarán exclusivamente a las arcas de la Comisión, sin que valga en ningún caso su reparto entre ningún miembro de la comisión, ni personal ni colectivamente, con intereses lucrativos.

Artículo 67. Si hay cambio de Presidente, se le dará poder, por parte de la Junta Directiva anterior, para cambiar las firmas bancarias antes de la primera Asamblea General.

Artículo 68. Se le otorga al Presidente la potestad de cambiar las firmas del banco de los falleros/as que la tienen reconocida y que cesen en su cargo, dando cuenta a la asamblea general.

Artículo 69. Tendrán firma reconocida en la entidad o entidades bancarias que tenga cuenta la comisión las siguientes personas:

- a) El Presidente.
- b) El Tesorero.
- c) El Secretario
- d) El Vicetesorero.

De las cuotas.

Artículo 70. Con el fin de no agravar la economía de las familias y fomentar la integración de los miembros de ésta en la falla (entiéndase como familia padres e hijos solteros mayores de 18 años y pareja de hecho conviviendo en la misma casa) se practicarán descuentos en las cuotas, cuando haya mas de un fallero/a perteneciente a una misma familia, según el siguiente baremo.

- a) El 1º pagará la cuota integra.
- b) El 2º tendrá una bonificación del 12 %.
- c) El 3° y sucesivos tendrán una bonificación del 25 %

Artículo 71. Los falleros/as jubilados/as de más de 65 años, tendrán una bonificación del 33% en la cuota.

Artículo 72. La Sección de Juveniles comprendida a partir de los 14 años hasta los 18 inclusive, tendrán una bonificación del 33% en el pago de la cuota.

Artículo 73. Comisión Infantil.

- a) Todos los recién nacidos que el padre y/o la madre estén en la comisión, la cuota será gratuita dentro del ejercicio de su nacimiento.
 - b) El segundo y tercer año tendrán una bonificación del 33% en el pago de la cuota.
 - c) A partir del tercer año se pagará la cuota integra.

Artículo 74. El resultado de los porcentajes, en todos los casos, se redondeará al entero más próximo.

De las loterías.

Artículo 75. Los que vendan lotería pasaran a recogerla por el casal los días y horas que determine el Delegado de Lotería, debiendo liquidarla antes de la fecha del sorteo, no pudiendo dejar atrasado el pago mas de 2 meses, atendiendo al artículo 7.1. Asimismo se harán cargo de pagar las devoluciones o premios pequeños que no se abonen en el banco.

Artículo 76. Los beneficios de la lotería será el 50% para la comisión y el 50% para el fallero/a que la venda.

CAPÍTULO XII: Régimen disciplinario.

Artículo 77. Se considerarán infracciones las siguientes conductas o actuaciones:

- a) El incumplimiento de las reglas contenidas en este Reglamento Interno y los acuerdos emanados de las Juntas Generales, así como el vigente Reglamento Fallero y demás instrucciones emanadas de Junta Central Fallera..
- b) El mal uso o negligencia de los bienes, muebles o enseres de la falla en todas sus dependencias.
- c) El incumplimiento de los deberes y funciones especificas, que fueren atribuidas a nivel individual o colectivo, a los diferentes falleros/as.
- d) Si algún miembro de la comisión entorpeciera deliberadamente la labor de la Junta Directiva sin causa justificada.
- e) El incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la comisión, se regularán por el artículo 74

Artículo 78. Se tipifican las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada en todos los casos.
- b) Apercibimiento verbal en Junta General.
- c) Apercibimiento por escrito en caso de reincidencia o falta grave.
- d) Reposición del daño si es por faltar al artículo 77 párrafo b).
- e) Suspensión temporal como fallero/a.
- f) Cese de fallero/a con apercibimiento en Junta Central Fallera, incoando expediente de la sanción.

Artículo 79. Compete a la Junta Directiva valorar la gravedad o levedad, proponiendo a la consideración de la Junta General el correctivo a aplicar, que será quien sancione o absuelva en última instancia.

Artículo 80. Las sanciones se impondrán en presencia del interesado/da para que pueda alegar en su defensa lo que considere oportuno. En caso de estar ausente, dispondrá de quince días para presentar sus alegatos por escrito y defenderlos en la próxima Junta General.

Artículo 81. Contra la resolución de la Junta General, si el afectado/a la considera injusta, podrá interponer recurso ante la Delegación de Incidencias de la Junta Central Fallera en defensa de sus derechos, siendo de aplicación a partir de entonces lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento Fallero.

Artículo 82. La expulsión de un fallero/a de la Comisión como consecuencia de una sanción, deberá anotarse su ficha correspondiente. Quedará privado de todos sus derechos, y se le requerirá, si fuera el caso, a liquidar las obligaciones que tuviera pendientes por cuestiones económicas u otras.

Artículo 83. Los que tengan pendientes de pago alguna mensualidad al vencimiento del segundo mes del pago de la mensualidad se le apercibirá verbalmente de su deuda. Cumplido el tercer mes sin abonar el débito, se le avisará por carta con acuse de recibo, notificándole que será hecho público y pasado el mes a partir de esta fecha será comunicado a la Delegación de Incidencias de Junta Central Fallera.

CAPÍTULO XIII: El casal

Artículo 84. El 'Casal' es el local social de la Comisión, sito en la calle Poetissa Leonor Perales, nº 1, dedicado preferentemente al desarrollo de las diversas actividades de la falla, reuniones de trabajo de las distintas delegaciones, Juntas Directivas, Asambleas Generales, actos, esparcimiento de sus componentes, etc.

Artículo 85. El Casal, es exclusivo para uso y disfrute de la Comisión y sus componentes, por lo que no podrá tener acceso a la misma toda persona ajena a la Comisión si no va acompañada por un fallero/a.

Artículo 86. En el caso de que por un algún motivo especial, haya que ceder el casal, a alguna persona o entidad, será con la aprobación de la Asamblea General y si no hay tiempo decidirá la Directiva, en cualquier caso no podrá coincidir en algún acto propio de la Comisión.

Artículo 87. Se pondrá especial interés para que a partir de las 24 horas cesen en el casal la música alta, gritos, o cualquier actividad que produzca ruidos fuertes, que pueda perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 88. Durante la estancia en el Casal, sea en un acto fallero, en reuniones, asambleas, esparcimiento o cualquier otro evento, se deben observar las más estrictas normas de educación, cordialidad y respeto entre todos los miembros de la Comisión y personas ajenas a ella, respetando y haciendo respetar las instalaciones del local, material, juegos y enseres en todas sus dependencias.

Disposición derogatoria.

Artículo 89. Una vez aprobado el presente Reglamento de Régimen Interno, quedarán derogadas todas las normas o costumbres que existieran con anterioridad dentro de la Comisión a los que hiciera referencia este Reglamento.

Disposición adicional.

En los casos no previstos en este Reglamento de Régimen Interno, será de aplicación el vigente Reglamento Fallero.

Disposiciones finales.

- 1) Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor, con carácter inmediato, cuando sea aprobado definitivamente por Junta Central Fallera, excepto en los casos que pueda existir conflictos, que su aplicación se demorara hasta el comienzo del siguiente ejercicio, en que su aplicación será completa.
- 2) El texto articulado del presente Reglamento de Régimen Interno, se configura como texto normativo básico de obligado cumplimiento para toda la Comisión.
- 3) Para su modificación o derogación se tendrá que convocar debidamente una Junta Extraordinaria como único punto del orden del día y ser aprobado por al menos un 20% de los miembros de la Comisión y seguir los mismos pasos que para su elaboración.